

ANEXO 3

CONVENIO ENDESA-DIRECCION DE RIEGO DEL M.O.P.
PARA EL USO COMPARTIDO DE LOS RECURSOS
DEL EMBALSE LAGUNA DEL MAULE

C O N V E N I O

SOBRE REGULACION DEL RIO MAULE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RIEGO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

En SANTIAGO, a 2 de Septiembre de 1947, reunidos el Director del Departamento de Riego don MIGUEL MONTALVA y el Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., don GUILLERMO MOORE, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de las aguas del río Maule, reguladas en las lagunas del Maule y de La Invernada, han convenido en lo siguiente:

ART. 1°.- El Departamento de Riego tiene contratada la construcción de un embalse en la laguna del Maule, con una capacidad embalsable de 850 millones de m³, destinado a regularizar el régimen del río Maule, con el objeto de dar mayor seguridad al riego actual, cuya necesidad máxima estacional se fija en 160 m³/s, y para atender a futuras ampliaciones hasta completar un desarrollo que requiera un gasto máximo estacional de 200 m³/s.

Con el objeto de utilizar las aguas de la laguna del Maule aprovechables en el riego, y también los sobrantes eventuales, en la generación de energía eléctrica, sin alterar el desarrollo propuesto para el riego, el Departamento de Riego modificará el proyecto del embalse de la laguna del Maule, ampliando su capacidad embalsable a 1.570 millones de m³ como mínimo. Las obras correspondientes al proyecto modificado financiarán por las partes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14° y 16°.

Hoy 2 1420 mi Volumen de m³

El volumen embalsable se dividirá en tres porciones : una porción superior con un volumen de 900 millones de m³ cuyas aguas estarán destinadas a suministrar los gastos deficitarios para la regularización del riego y los gastos necesarios para la generación de energía eléctrica, los que se administrarán con régimen de uso normal de las aguas; una porción intermedia con un volumen de 500 millones de m³ cuyas aguas constituirán una reserva ordinaria destinada a los mismos fines y cuyo uso podrá tener algunas restricciones con respecto al régimen de uso normal; y una porción inferior con un volumen de 170 millones de m³ cuyas aguas constituirán una reserva extraordinaria, que podrá utilizarse sólo en casos especiales.

ART. 2°.- El Departamento de Riego, podrá, desde luego, regularizar el riego actual a base del río Maule y de sus afluentes aguas arriba de Culenar, con un gasto máximo estacional de 160 m³/s, y podrá ampliar el riego regularizado a base del mismo sistema hidrográfico, hasta completar un desarrollo que requiera un gasto máximo estacional de 200 m³/s.

La regularización del riego se llevará a efecto dentro de la temporada de riego de nueve meses comprendida entre los meses de Septiembre y Mayo inclusive. Consistirá, para cualquier desarrollo del riego, en completar en el río, a disposición de los regantes, los gastos correspondientes a las necesidades del riego, de acuerdo con la siguiente tabla de variación estacional a lo largo de dicha temporada, expresada en función del gasto máximo estacional correspondiente :

Septiembre	20 %	del gasto máximo
Octubre	60 %	del gasto máximo
Noviembre	91 %	del gasto máximo
Diciembre	100 %	del gasto máximo
Enero	100 %	del gasto máximo
Febrero	80 %	del gasto máximo
Marzo	55 %	del gasto máximo
Abril	30 %	del gasto máximo
Mayo	10 %	del gasto máximo

Con este objeto, el Departamento de Riego suministrará desde la laguna del Maule, los gastos deficitarios del régimen natural de las aguas del río Maule y sus afluentes aguas arriba de Culenar, que sean necesarios para completar las cifras correspondientes antes indicadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el Art. 3°. La medida de los gastos correspondientes al régimen resultante se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11°.

El riego se entenderá ampliado en la medida de la capacidad de las obras aparentes que se construyan o habiliten por el Departamento de Riego o con su autorización. Mientras no se alcance el desarrollo máximo de 200 m³/s se reducirá la reserva ordinaria de 500 millones de m³ en la proporción de 4 millones de m³ por cada m³ por segundo no aprovechado en riego, hasta un mínimo de 340 millones de m³ correspondiente al desarrollo actual de 160 m³/s. La reducción de la reserva ordinaria pasará a incrementar la porción superior de uso normal.

ART. 3°.- El suministro de los gastos deficitarios para el riego quedará sometido a las reglas siguiente :

a) Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la

porción superior, se podrán extraer íntegramente los gastos deficitarios definidos en el art. 2º, sin más limitación que la indicada en la letra c) del presente artículo.

- b) Cuando el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la porción intermedia de reserva ordinaria, podrán extraerse íntegramente los gastos deficitarios definidos en el Art. 2º, sólo mientras el total del agua entregada con este fin, no sobrepase el 80% de la reserva ordinaria más el 80% de las aguas entrantes a la laguna del Maule, desde el momento que comenzó el uso de la reserva. El Departamento de Riego queda en libertad para reducir oportunamente los gastos suministrados, en forma de cumplir esta condición.
- c) Cualquiera que sea la procedencia de las aguas administradas para atender los déficits de riego, no se podrá entregar con este fin en una temporada de riego, un volumen de agua superior a 800 millones de m³.

ART. 4º.- Para la generación de energía eléctrica, la ENDESA podrá utilizar desde la Laguna del Maule, las aguas correspondientes a los gastos deficitarios de riego, sin indemnización a favor de los usuarios de estas aguas por esta servidumbre, y además una cuota adicional especial para energía eléctrica, con un volumen de 250 millones de m³ por año calendario.

Si la ENDESA ha extraído, de su cuota especial para energía eléctrica, menos de 250 millones de m³ anuales durante uno o más años calendarios, podrá hacer una compensación extrayendo mayores cantidades de agua en los años siguientes. La parte no utilizada por la ENDESA de esta cuota anual de 250 millones de m³ podrá acumularse hasta un máximo de 350 millones de m³ para ser usada como cuota suplementaria a lo largo de uno o más años calendarios. Esta acumulación no constitu

ye un volumen de reserva y no entrará, por lo tanto, el suministro de los volúmenes de agua correspondientes a los gastos deficitarios para riego, de acuerdo con los Arts. 2° y 3°.

Las extracciones para generación de energía eléctrica no podrán exceder de un gasto medio mensual de 25 m³/s ni de un gasto medio diario de 30 m³/s.

ART. 5°.- El uso de las aguas, administradas especialmente para la generación de energía eléctrica, quedará sujeto a las siguientes reglas :

- a) Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la porción superior, la ENDESA podrá disponer de las aguas embalsadas en la laguna del Maule, de acuerdo con el Art. 4°, sin otras limitaciones que las establecidas en ese mismo artículo.
- b) Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentren dentro de la reserva ordinaria, la ENDESA podrá extraer de la laguna del Maule para la generación de energía eléctrica, además de los gastos deficitarios de riego, solamente una cantidad de agua equivalente al 20% de dicha reserva ordinaria más el 20% de las aguas entrantes a la laguna desde el momento en que comenzó el uso de la reserva. El volumen del 20% de la reserva no se puede aplicar a este cómputo más de una vez por año calendario.
- c) Los volúmenes de compensación establecidos en el Art. 4°, se podrán extraer solamente durante la explotación de la porción superior del embalse, quedando, por lo tanto, interrumpido su uso, durante la explotación de la reserva ordinaria, y reanudándose cuando se llegue nuevamente a la explotación de la porción superior.

- d) Si terminada la temporada de riego, en los períodos de invierno, se encontrara una explotación de reserva ordinaria, y la ENDESA hubiere utilizado para generación de energía eléctrica, el total de las cuotas a que tiene derecho de acuerdo con la letra b) de este art., podrá la ENDESA extraer, antes del deshielo, previa autorización del Departamento de Riego, una cuota suplementaria no superior a 50 millones de m³, ni al 50% del remanente de la reserva ordinaria, siempre que se compruebe que la existencia de nieve acumulada, asegura que la laguna del Maule recibirá no menos de 500 millones de m³ de agua en el deshielo venidero.

ART. 6°.- Las aguas correspondientes a la porción inferior del embalse de reserva extraordinaria, no podrán usarse sino con acuerdo entre las partes, tomado especialmente en cada caso.

ART. 7°.- La ENDESA podrá construir un embalse en la laguna de La Invernada, a fin de regularizar el régimen del río Cipreses, afluente del río Maule. También podrá construir otros embalses en los afluentes que lleguen a la laguna de La Invernada. La capacidad total de estos embalses fluctuará entre 100 y 200 millones de m³ embalsables. La construcción de ellos será financiada por la ENDESA.

ART. 8°.- Durante el tiempo que sea necesario suministrar volúmenes de agua deficitarios para riego desde la laguna del Maule, o cuando la suma de los gastos del río Maule y sus afluentes, sin incluir a la laguna del Maule tenga un gasto inferior a 250 m³/s, con su variación estacional, la ENDESA deberá entregar como volumen semanal, desde la laguna de La Invernada, incluyendo el gasto de "ojos de agua" un volumen igual o superior al entrante a esta laguna, en forma de no aumentar el volumen acumulado en la laguna de La Invernada a la fecha de iniciación de la temporada deficitaria, salvo las fluctuaciones horarios y semanales. No obstante, la ENDESA podrá acumular agua en la laguna La Inverna

da durante la temporada deficitaria de riego, siempre que entregue al río Maule igual volumen de las que tenga a su disposición en la laguna del Maule.

Las aguas que la ENDESA extraiga desde la laguna de La Invernada, para aprovecharlas en la generación de energía eléctrica; en exceso de los gastos entrantes y que determinan economías en los volúmenes de agua deficitarios para riego requeridos a la laguna del Maule, se considerarán como economías de agua de la ENDESA, las que quedarán a su disposición para ser extraídas desde la laguna del Maule.

La ENDESA podrá, además, suministrar a su voluntad, desde el embalse de la laguna de La Invernada o de los que construya en los afluentes de esta laguna, los gastos deficitarios del régimen natural de agua del río Maule y sus afluentes, aguas arriba de Culenar, necesarios para riego, en reemplazo de los gastos que, en otro caso, sería necesario suministrar desde la laguna del Maule.

Los volúmenes de agua resultantes de las economías indicadas pertenecerán a la ENDESA, la que los usará antes de las aguas de extracción propias, y su uso no se considerará para el cómputo de los 250 millones de m³ ni para la diferencia acumulada de los 350 millones de m³ a que se refiere el artículo 4°.

ART. 9°.- Los volúmenes de agua que la ENDESA acumule a su favor en la laguna del Maule, a que se refiere el artículo anterior, serán castigados en el volumen de las aguas que sea necesario evacuar por no tener cabida dentro de la laguna y serán anulados cuando dicho volumen sea igual o superior a las economías de agua.

ART. 10°.- La ENDESA deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los golpes de agua, producidos en el río Maule, por los gas-

tos máximos de la explotación hidro-eléctrica de las lagunas del Maule y de La Invernada provenientes de la descarga de las turbinas, puedan producir perjuicios en las bocatomas de los canales, perjuicios que en caso de producirse serán de cargo de la ENDESA.

ART. 11º.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, en cuanto a entrega de las aguas para el servicio de riego y para energía eléctrica, se establecerán los controles que se estimen necesarios, de común acuerdo entre la ENDESA y el Departamento de Riego. Cada una de las partes, además, podrá establecerse los controles que estime convenientes.

La medida de los gastos regulados deberá hacerse en la zona comprendida entre las bocatomas del canal fiscal del Maule y del canal Colbún, debiendo agregarse los gastos extraídos por los canales fiscales del Maule, fiscal del Melado y demás canales cuyas bocatomas queden ubicadas aguas arriba de la sección de aforo, para cuyo efecto se medirán además los gastos extraídos por dichos canales.

ART. 12º.- El Departamento de Riego y la ENDESA fijarán, de común acuerdo, las instrucciones a que debe someterse la administración del agua en las lagunas del Maule y de La Invernada, para cumplir las disposiciones del presente Convenio.

El Departamento de Riego y la ENDESA quedan autorizados para inspeccionar los volúmenes de agua, las estadísticas de niveles de las lagunas y los gastos entregados en las bocatomas de los canales, cuando lo estimen necesario.

Asimismo, las partes se comunicarán todos los antecedentes técnicos que reunan, a fin de obtener el mejor aprovechamiento de las aguas del río Maule y sus afluentes ubicados aguas arriba de Culenar,

tanto para los fines de riego como de generación de energía eléctrica.

ART. 13°.- Si el mayor conocimiento obtenido durante la explotación de las lagunas del Maule y de La Invernada, respecto de sus regímenes, y el de las corrientes que se regularizarán, aconsejarán hacer una revisión del presente convenio, para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos de agua combinado de riego y de energía eléctrica, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión, que deberá efectuarse de común acuerdo, entendiéndose que ella no alterará lo estipulado en el artículo 2°.

ART. 14°.- Las obras de regulación de la laguna del Maule, comprendiéndose como tales el tranque, el vertedero, las obras de toma y de desagüe, serán ejecutadas por el Departamento de Riego de acuerdo con un proyecto y presupuesto aprobado por ambas partes.

Las partes concurrirán al pago del valor de las obras por mitades y convienen en que la cuota que corresponderá al Departamento de Riego del presupuesto inicial, a que se refiere el inciso anterior, no excederá de \$ 28.400.000.

En caso de producirse aumentos durante la ejecución de las obras con respecto al presupuesto aprobado, estos aumentos se pagarán por las partes a prorrata de sus aportes.

ART. 15 .- La validez del presente Convenio queda sujeto a su aprobación por el Supremo Gobierno. El decreto que lo apruebe dispondrá que este Convenio se reduzca a escritura pública y al mismo tiempo designará el funcionario que la firme en representación del Fisco.

ART. 16°.- Asimismo, por decreto supremo se aprobará el proyecto y presupuesto a que se hace referencia en el artículo 14°, que modi-

ficará el proyecto ya aprobado y dado en contrato por el Departamento de Riego, en el cual se fijará además la forma en que la ENDESA pagará al Fisco la parte del valor de las obras que le corresponda y ordenará la protocolización de estos documentos.

ART. 17°.- La entrega de las obras a que se refiere este Convenio, en la parte que corresponde a los regantes, impuesta por la Ley N° 4445 de 10 de Octubre de 1928, se hará con la condición que los regantes se obliguen a respetar las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO TRANSITORIO : - En caso que la ENDESA construya primeramente la Central Cipreses y mientras no se construyan centrales que aprovechen las aguas de la laguna del Maule, serán también aplicables todas las disposiciones de este convenio, pudiendo destinarse a las compensaciones de agua que establece el artículo 8° las cuotas que le corresponde extraer a la ENDESA para generar energía eléctrica.

Para constancia firman el presente Convenio en dos ejemplares iguales.

MIGUEL MONTALVA C.
Director del Depto. de Riego

GUILLERMO MOORE
Gerente General de la Endesa